

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00519-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra LUIS HUMBERTO PAEZ ORTIZ, solicitando la ejecución por las sumas a que hacen referencia las pretensiones contenidas en los pagarés 1530088344 y 790095507

La orden de pago fue emitida el 2 de diciembre de 2021, en la forma como se pidió en el libelo de demanda y notificada al demandado en los términos de Decreto 806 de 2020 el 14 del mismo mes y año.

Como dentro del término no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y los títulos base de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 2 de diciembre de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito. Que las partes la presenten conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$3.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho.
- 3.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y entréguese los dineros hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez